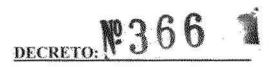


YERBA BUENA,

1 1 AGO 2020

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA





y sus modificatorias; y <u>VISTO</u>: La Ordenanza Nº 430/91 (Código Tributario Municipal)

CONSIDERANDO:

Que a través de su Artículo 68 se fija la tasa de interés resarcitorio ante la falta de pago en término de los tributos y sus adicionales;

Que la mencionada Ordenanza faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar la tasa de interés prevista en el citado Artículo 68:

Que, asimismo, se establece un tope al porcentaje de interés resarcitorio, el que no podrá ser superior al previsto por el Artículo 50° del Código Tributario Provincial;

Que atento al tiempo transcurrido durante el cual se mantuvo en vigencia la mencionada tasa, se hace necesario proceder a la actualización de la misma; ello con el objeto de lograr la reducción en la morosidad de los distintos tributos que recauda la Dirección de Rentas Municipales, y así estimular el cumplimiento en término de las obligaciones tributarias materiales;

Que así, y con el fin de aplicar el interés resarcitorio conforme al establecido en el actual Código Tributario Provincial, resulta indispensable dictar el acto administrativo pertinente, a fin de adecuar la tasa de interés a la establecida por la Dirección de Rentas de la Provincia, y disponer que en lo sucesivo la actualización de la tasa de interés se produzca por medio de una resolución emanada de la Autoridad de Aplicación, es decir por la Dirección de Rentas Municipales;

Que a través del Expte. Nº 4.789-M17(I)-D-20 el Sr. Director de Rentas de esta Municipalidad eleva el presente Proyecto de Decreto de modificación de tasa de interés de los tributos municipales;

Que a fs. 04 interviene el Sr. Secretario de Hacienda, sin formular objeciones al respecto y dando continuidad al trámite;

Que a fs. 05 la Dirección de Asuntos Jurídicos dictamina: "...Que a familia de la proyecto, esta Dirección no encuentra observaciones para formular, el cual se ajusta a la delegación formulada por el artículo 68 de la Ordenanza Nº 430/91.";

Que, en mérito a lo actuado, la autoridad municipal competente a fs. 06 (pie) dispone la emisión del acto administrativo correspondiente;

M

172.12



₩366

1 1 AGO 2020

Por ello y conforme lo establecido en los Decretos Nº 589/02 y Nº 112/06,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: FIJASE en un 3% (tres por ciento) mensual la tasa de interés dispuesta por el Artículo 68° de la Ordenanza Nº 430/91 (Código Tributario Municipal), de conformidad con lo considerado.-

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZASE en lo sucesivo al Sr. Director de Rentas Municipales a adecuar la tasa de interés mediante el dictado de la correspondiente Resolución, conforme las modificaciones que establezca la Dirección de Rentas de la Provincia, de conformidad con lo considerado.-

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE,

REGISTRESE en el Libro Único de Decretos y ARCHIVESE.-MINIMENTAL C.P.N. HENNÁN E. GANEN ascetmo MARIANO CAMPERO SECRETARIÓ DE HACIENDA INTENDENTE MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA MUNICIPALIDAD DE YERBA BLENA